CÓDIGO PENAL

LEY Nº 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997

CAPÍTULO III
DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 132 bis.- ORGANIZACIÓN CRIMINAL. El que formare parte de una asociación de tres (3) o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años.
Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos (2) a seis (6) años.
La pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este Artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.

CAPÍTULO X
DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 362.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) meses a dos (2) años y multa de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 363.- VIOLACIÓN DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN. Será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años y multa de treinta (30) a sesenta (60) días, el que violare el derecho de privilegio de invención o descubrimiento, en los siguientes casos:
1) Fabricando sin autorización del concesionario objetos o productos amparados por un privilegio.
2) Usando medio o procedimiento que sea objeto de un privilegio.

CAPÍTULO XI
DELITOS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 363 bis.- MANIPULACIÓN INFORMÁTICA. El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno (1) a cinco (5) años y con multa de sesenta (60) a doscientos (200) días.

ARTÍCULO 363 ter.- ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS. El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un (1) año o multa hasta doscientos (200) días.